Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que con arreglo a la tradicional doctrina de la Corte Suprema en materia de recusaciones, que reconoce como precedente la sentencia del 3 de abril de 1957 en el caso "Cristóbal Torres de Camargo" (Fallos: 237:387) y que se ha mantenido inalterada en todas las composiciones del Tribunal, cuando las recusaciones introducidas por las partes son manifiestamente inadmisibles, deben ser desestimadas de plano (Fallos: 240:429; 252:177; 270:415; 280:347; 291:80; 326:4110 y 330:2737; causa CSJ 566/2010 (46-C)/CS1 "Consorcio de Usuarios de Agua del Sistema de Riego de Fiambalá-Tinogasta c/ Servicio de Fauna Silvestre Catamarca y otros s/ amparo", sentencia del 7 de junio de 2011).

2°) Que tal carácter revisten las que, como en el caso, se fundan en lo manifestado por los jueces de esta Corte en oportunidad de decidir sobre los temas sometidos a su conocimiento, desde que las opiniones dadas por los magistrados del Tribunal como fundamento de la atribución específica de dictar sentencia importan juzgamiento y no prejuzgamiento (doctrina de Fallos: 244:294; 246:159; 317:597; 318:286; 322:712; 323:2466; 324:265, entre otros), sin que se adviertan circunstancias excepcionales para dejar de lado dicho criterio.

3°) Que el recurso de reposición *in extremis* deducido a fs. 48/54 resulta inadmisible, pues es criterio reiterado que las sentencias del Tribunal no son susceptibles del remedio intentado (conf. Fallos: 286:50; 291:80; 294:33; 310:1001;

311:1455; 312:2106; 313:428 y 508; 316:64; 317:1688 y 318:2106), sin que las cuestiones planteadas por el interesado, autoricen a apartarse de dicho principio y justifiquen invalidar o revocar el pronunciamiento apelado.

Por ello, se resuelve: Rechazar la recusación por causal sobreviniente formulada a fs. 32/47 y desestimar el recurso de reposición *in extremis* deducido a fs. 48/54. Notifíquese y, estese a lo resuelto por el Tribunal.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI